

Canarias y Lérida) respondieron a la petición enviando informes, firmados por los preladados o por quienes regían interinamente los pocos obispados entonces vacantes.

Estos informes constituyen la base documental de la monografía que Pedro Antonio Perlado publica bajo el título *Los Obispos españoles ante la amnistía de 1817*.

La edición de estos documentos va acompañada de una breve noticia biográfica de cada uno de los preladados, basada en las fuentes más seguras de que disponemos, que facilita al lector la valoración de los documentos, al conocer la cronología y las circunstancias más relevantes de sus redactores.

Gracias a esta publicación nos encontramos con una panorámica interesantísima de la mentalidad e ideología del episcopado español, en una coyuntura clave para nuestra historia: los preladados opinan acerca del sentido de una política represiva o sobre la conveniencia del perdón, informan de la situación de la Iglesia española en relación con la revolución francesa y con la guerra de la independencia, toman postura con respecto a los liberales y los afrancesados, sobre los aspectos políticos y religiosos de las ideas liberales que empiezan a abrirse camino en España, etc. En todo momento el lector se encuentra con el difícil deslinde entre lo que en los informes hay de manifestaciones de la misión pastoral de los obispos y lo que, sencilla-

mente, son muestras de las inquietudes y reacciones de unos testigos de excepción de la España de su tiempo.

Pedro Antonio Perlado, además de la edición de los documentos, completada con un índice biográfico y otro onomástico y de conceptos, nos ofrece un extenso estudio preliminar en el que valora el contenido del material aportado. En él se nos presentan los antecedentes de la consulta, un panorama del episcopado español de la época y un análisis del contenido de los informes, clasificándolos según las posturas adoptadas ante el problema y la temática tratada. En este trabajo Perlado da pruebas en todo momento, no sólo de un buen conocimiento de la época que estudia, sino también de un rigor histórico y una ponderación de juicio verdaderamente ejemplares.

Sería exagerado afirmar que este libro da todos los elementos de criterio para enjuiciar el problema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en España en los dos primeros decenios del siglo XIX. Se trata, como es obvio, de una aportación parcial; pero de tal interés que coloca a la investigación en un camino de notable fecundidad. Todos los especialistas debemos, por tanto, no sólo felicitar a Pedro A. Perlado por su trabajo, sino también agradecerle los materiales y las sugerencias con que su libro facilita nuestra tarea futura.

PEDRO LOMBARDÍA

## Hans Barion

EUNOMIA. Freundesgabe für HANS BARION zum 16. Dezember 1969. (Edición privada, 1971).

El 16 de diciembre de 1969, el Profesor Hans Barion cumplió sus setenta años. Alcanzaba así un cénit en su vida quien, durante muy largo tiempo, ha sido uno de los canonistas de lengua alemana

más notables, más originales, más enamorados de su trabajo al servicio de la «Ecclesia una sancta».

Para festejar la fecha, un grupo de amigos, importantes cultivadores de la ciencia jurídica en su mayor parte, le ofrecieron un homenaje y quisieron dejar, en este volumen, constancia escrita del mismo. A diferencia de muchos otros libros similares, que por lo común tan sólo constan de las colaboraciones científicas reunidas al efecto, en éste se recoge también el homenaje mismo, los tres discursos —por llamar así a las tres charlas en tono de íntima cordialidad— que en él se pronunciaron.

La primera parte, pues, del volumen, aparece constituida por ocho artículos monográficos, cuyos autores y temas son los siguientes: ERNST-WOLFGANG BÖCKENFÖRDE, *Politisches Mandat der Kirche?*

(págs. 7-21); ERNST FORSTHOFF, *Von der sozialen zur technischen Realisation* (págs. 23-38); JOSEPH H. KAISER, *Rechtsnormen zur Steuerung von Prozessen* (págs. 39-49); REINHARD MUSSGNUG, *Das Recht auf den gesetzlichen Verwaltungsbeamten?* (págs. 51-82); CARL SCHMITT, *Politische Theologie II. Die Legende von der Erledigung jeder politischen Theologie* (págs. 83-145); HANS SCHNEIDER, *Widerstand im Rechtsstaat* (págs. 147-164); GUSTAV HILLARD, *Rudolf Borchardt als metapolitischer Dichter* (págs. 165-174); WERNER WEBER, *Die neuere Entwicklung in der Kirchlichen Mitwirkung bei der Besetzung theologischer Lehrstühle an staatlichen Hochschulen* (págs. 175-189).

Esta enumeración de títulos nos indica que cada colaborador del volumen lo es con un tema de su especialidad; por tanto, tan sólo algunos de los artículos aquí contenidos interesan directamente a los canonistas, y convendrá señalarlos en concreto.

Böckenförde, en su trabajo, se ocupa de la polémica cuestión de las relaciones entre la Iglesia y la política, los católicos ante la política. Una importante discusión, al respecto de esta materia, tuvo lugar en Alemania al final de la década de los años 1950-60, y de ahí arranca el autor en su análisis, preguntándose por la posible misión política de la Iglesia, que podría orientarse a través del magisterio pastoral, de la dirección que la jerarquía señala a los fieles en orden a una actuación política, y de la actividad de los laicos como tales en la vida política.

El Prof. Carl Schmitt vuelve en su artículo en este volumen sobre un tema por él ya planteado desde 1922, y que desde entonces ha atraído la atención de los especialistas y suscitado estudios críticos muy interesantes. Se trata del tema de la que él llama «Teología política»: los fundamentos teológicos y canónicos de la relación de la Iglesia con el mundo. Si en el primitivo planteamiento del Prof. Schmitt la cuestión poseía ya un notable valor, hoy todavía se ha enriquecido con las aportaciones del Concilio Vaticano II. El autor, en este estudio, analiza desde diversos ángulos tal temática, y su postura —conocida por los especialistas, enraizada en la defensa de la autoridad y los derechos de la Iglesia, en un nivel científico que la sitúa por encima de las habituales y escasamente técnicas discusiones entre conservadores y progresistas— se enriquece con valiosas aportaciones personales que añaden aún mayor interés a sus páginas. Se puede no estar de acuerdo con él, y muchos no lo estarán,

siendo hoy minoritarias entre teólogos y juristas esta clase de actitudes. Pero no podrán en cambio, quienes le contradigan, dejar de reconocer la altura de las aportaciones que el autor nos ofrece.

El Prof. Werner Weber se ocupa, en el único estudio sobre derecho canónico y eclesiástico positivo que el volumen contiene, de la situación actual de las provisiones de las cátedras de teología en las Escuelas Superiores estatales alemanas. Un tema concordatario, al que Weber aporta su profundo conocimiento de la materia, en la que desde hace muchos años es un primer especialista de su país. El autor trabaja sobre la más reciente legislación concordada, en orden a mostrarnos el desarrollo que el tratamiento de la cuestión ha venido experimentando modernamente, y realiza el análisis crítico de las soluciones legislativas.

Si estos tres trabajos destacan entre los demás del volumen por su interés para la canonística —no siéndole inferiores en valor científico los restantes—, particularmente atrae la atención del lector la segunda parte del libro que reseñamos: aquella parte, en efecto, que recoge el homenaje ofrecido al Prof. Barion en su jubilación. El acto se celebró el 24 de mayo de 1970, en la casa del insigne administrativista Ernst Forsthoff, en Heidelberg-Schlierbach; y en el mismo hicieron uso de la palabra el propio Forsthoff, como anfitrión que brevísimamente ofreció el homenaje; el Dr. Hillard Steinbömer, que manifestó —como decano en edad entre los presentes— el testimonio de amistad de todos ellos para con el Prof. Barion; y éste mismo, que contestó a sus dos colegas y agradeció a todos la honra que se le hacía. Los textos de las tres intervenciones aparecen insertos en el volumen. Y uno de estos textos, el del Prof. Barion, posee para el canonista, y no sólo para él, un indudable valor.

Barion dividió su intervención en dos partes. En la primera, pasa revista al grupo de personas que le rodean, y brevemente recuerda la historia personal de cada una de ellas y de otras que se encuentran ausentes o han fallecido, pero que integran con las presentes un mismo círculo, cuyo origen y cabeza es el Prof. Carl Schmitt. Partiendo de sus primeros contactos, en edad juvenil, con el pensamiento y luego con la persona de Schmitt, describe Barion la relación que durante los últimos cincuenta años ha ligado a un grupo importante de pensadores alemanes, unidos por comunidad de ideología, de suerte y de amistad. Para quien desee conocer la historia interna —particularmente en el campo jurídico— del mundo científico alemán de

hace unos años, estas breves páginas de Barion ofrecen no pocos datos, algunos escasamente conocidos, y todos muy útiles.

En la segunda parte de su intervención, el Profesor Barion desarrolla sus principales ideas sobre el Derecho Canónico. Barion ha dedicado, incansablemente, una larga vida al cultivo de la ciencia canónica. Sus numerosas publicaciones testifican su capacidad y la extensión de su temática y de sus conocimientos. Ha asistido con atención a la evolución de la Iglesia en los últimos años. Coherente con su ideología, ha creído ver en esta evolución diversos elementos negativos, cuya crítica ha trazado con líneas duras en diversos estudios. En esta ocasión, se detiene en una visión constructiva del Derecho Canónico, señalando de modo sumario y concreto cuáles son las bases fundamentales de su sistema de pensamiento sobre el orden jurídico eclesiástico.

A tres reduce las que llama «idées maîtresses» del Derecho de la Iglesia. La primera, es la idea —expuesta por Rudolf Sohm y desarrollada luego por diversos sectores de la canonística— de la función que posee el Derecho Canónico de constituir la base misma en que se apoya la Iglesia católica. Sin su Derecho, esta Iglesia se desharía, afirmaba Sohm. Y esa desaparición de la iglesia católica, deseada por Sohm desde la lógica de su ideología protestante, es un axioma para Barion si en efecto la Iglesia llegase a perder su carácter jurídico. De aquí el valor de sus consideraciones al respecto, cuando nos encontramos en una época en que, 1.º) la Santa Sede, y en particular el Romano Pontífice, reafirman continuamente el valor del Derecho Canónico y su necesidad para la Iglesia; 2.º) muchos teólogos y hombres de ciencia eclesiásticos dejan de tomar en consideración aquellas afirmaciones de la Cabeza de la Iglesia, y menosprecian al Derecho Canónico, llevando al ánimo de amplios sectores del Pueblo de Dios tal rebelión contra las normas jurídicas; 3.º) no pocos canonistas que deberían reaccionar contra el error indicado, o lo hacen torpemente, o poseen del Derecho Canónico un concepto tan equivocado que de hecho les inutiliza como servidores del orden jurídico eclesial; 4.º) los propios órganos de gobierno, aún los supremos, de la Iglesia, ignoran en muchos casos las exigencias que se derivan de las afirmaciones positivas del carácter jurídico de la Iglesia que ellos mismos realizan, y, o defienden con escaso vigor las normas jurídicas que ellos mismos han dictado, o las aplican con escaso acierto, o dictan otras nue-

vas que acusan falta de competencia técnica, improvisación y debilidad.

La segunda idea se refiere a las relaciones de la Iglesia con el mundo, y en concreto con el Estado y el Derecho secular. El Derecho Canónico posee por sí mismo eficacia jurídica, como lo posee cualquier otro ordenamiento que tenga carácter jurídico. Tal eficacia no depende de reconocimientos procedentes del exterior, sino que es intrínseca. Si un Estado es un Estado de Derecho, ha de aceptar tal hecho; y, entonces, la vigencia per se del Derecho Canónico hace innecesarios los Concordatos, en la medida en que éstos sólo pueden —dados tales presupuestos— contener privilegios concedidos a la Iglesia por el Estado, privilegios que a aquélla de por sí no le corresponden.

No toma en cuenta el autor, al desarrollar tal razonamiento, la posibilidad de que la Iglesia desee dictar un Derecho especial para una nación determinada, suspendiendo por ello mismo la aplicación del Derecho común, y que ese Derecho especial nazca de un acuerdo con el Estado, lo que devuelve a los Concordatos —aún desde la visual canónica— su razón de ser. Pero no se puede tampoco olvidar que, no pocas veces, las alteraciones concordatorias del Derecho común no nacen de la mayor conveniencia de la comunidad católica, sino de las exigencias del Estado, decidido a limitar los derechos que por su propia naturaleza posee la Iglesia. Lo que no debe confundirse —si se quiere ver claro en la materia— es la norma canónica accesoria, histórica, coyuntural, que la Iglesia ha de acomodar con ductilidad a los requerimientos de la realidad —sin empeñarse en mantener una arquitectura jurídica que haya dejado de ser funcional—, con la norma esencial básica, que si se altera en bien de un principio de debilidad o de demagogia, pondrá en situación de precario las bases últimas de la misión de la Iglesia en el mundo.

La tercera idea expuesta por el Prof. Barion, es la de la existencia en la Iglesia, en su Derecho, de un elemento histórico, variable, y de otro perenne: la jerarquía —resume— constituye la base y origen del Derecho eclesiástico, y está apoyada en el Derecho divino.

De dónde surge un Derecho canónico precisado de una clara jerarquización de normas, apoyado en normas inmutables, acomodable luego en su desarrollo a tiempos y lugares, imprescindible en la Iglesia, y válido de por sí y no por el reconocimiento de las sociedades políticas, que si no lo re-

conocen lesionan por ello mismo la justicia. Ideas todas heredadas de una tradición secular, pero tan precisadas hoy de ser expuestas y defendidas, que hay que agradecer al Prof. Barion —siempre con las inevitables divergencias en puntos diversos de

su posterior desarrollo de las tesis centrales— que las haya escogido para cerrar con ellas las páginas del volumen que reseñamos.

ALBERTO DE LA HERA

## La ley fundamental de la Iglesia

REDACCIÓN IUS CANONICUM, *El Proyecto de Ley Fundamental de la Iglesia. Texto bilingüe y análisis crítico*, 1 vol. de 228 págs., Cuadernos de la «Colección Canónica de la Universidad de Navarra», EUNSA, Pamplona, 1971.

A principios del mes de julio de 1971 se publicó este volumen, como servicio especial de IUS CANONICUM para sus suscriptores y lectores, así como para toda persona interesada en el tema. Como se advierte en la presentación, este volumen se escribió en menos de veinticinco días de intenso trabajo. Sólo la amplitud de participantes (trece en total) y su entusiasmo, competencia y dedicación —no hay otro secreto en la rapidez y la calidad del volumen— hicieron posible esta publicación. Aparte de las respuestas del Prof. W. Onclin, ponente del proyecto, los demás trabajos están escritos por los redactores y colaboradores habituales de la revista.

Consta el volumen de cuatro partes, de las cuales las dos primeras (*El anuncio de Paulo VI, La aparición del proyecto*) son fundamentalmente informativas, y la tercera (*Valoración del proyecto*) de carácter analítico y valorativo. La cuarta (*Criterios de revisión*) contiene unas propuestas para la posible revisión del proyecto.

El índice del volumen es el siguiente: *El anuncio de Pablo VI*; José M. González del Valle: La opinión de los canonistas; *La aparición del proyec-*

*to*: Texto bilingüe, Entrevista con W. Onclin; José M. González del Valle, La crítica al proyecto; *Valoración del proyecto*: Entrevista con Pedro Lombardía, Pedro Juan Viladrich, La dimensión jurídica de la Iglesia; *Persona humana y condición de fiel*: Pedro J. Viladrich, Derechos fundamentales de la persona humana; Juan Arias, Los cristianos separados; Matilde Bahima, La condición de miembro de la Iglesia; Pedro J. Viladrich, La declaración de derechos y deberes de los fieles; *La jerarquía eclesial*: José A. Souto, Jerarquía personal y organización; Javier Hervada, El Romano Pontífice; *Las funciones de la Iglesia*: José A. Souto, De Ecclesiae muneribus; Juan Arias, Las comunidades cristianas y la costumbre; Gregorio Delgado, Administración eclesial y garantías jurídicas; *La Iglesia y las demás sociedades*: Juan Calvo, Notas críticas al capítulo III de la LEF; Pedro A. Perlado, La Iglesia y la comunidad internacional; *Criterios de revisión*: Javier Hervada, Pedro Lombardía, José Antonio Souto, Sugerencias para la revisión del proyecto.

El volumen apareció en un momento en el que el proyecto de Ley Fundamental era objeto de amplio interés por parte de la opinión pública internacional. No es, pues, de extrañar que esta publicación haya tenido un amplio eco en los medios de comunicación social, tanto de España como del extranjero. Numerosos diarios y no pocas revistas semanales o mensuales publicaron la noticia y extractos, en ocasiones de notable amplitud. Incluso alguna revista mensual extranjera ha publicado traducida la entrevista realizada al Prof. Lombardía. Por lo demás, varios han sido los periódicos que se han ocupado del volumen en más de una ocasión.

No siendo este el lugar apropiado para dar un juicio valorativo de esta publicación, cerramos esta breve noticia con el agradecimiento de la Redacción de IUS CANONICUM a cuantos se han hecho eco de ella y a todos los lectores por el interés que han mostrado y por las frases de aliento que nos han hecho llegar.

JAVIER HERVADA